

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 139/2021-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2021.**

**RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
JALISCO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 112/2021 de Enrique Alfaro Ramírez, quien se ostenta como titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	3179- SEPJF
Escrito y anexos de Enrique Alfaro Ramírez, quien se ostenta como titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	3229- SEPJF

Las documentales se recibieron el veintiséis de noviembre y seis de diciembre de dos mil veintiuno en la Oficina de Correspondencia Judicial y Certificación, a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Con el oficio y escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer Enrique Alfaro Ramírez, quien se ostenta como Gobernador del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco contra el proveído de diez de noviembre de este año, dictado por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **135/2021**, por el que se concedió parcialmente la suspensión en el medio de control constitucional referido.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², 51, fracción IV³, y 52⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la citada Ley, se tiene por presentado al promovente con la

¹**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;(...).

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.(...).

³**Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; (...).

⁴**Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 139/2021-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2021.**

personalidad que ostenta⁷, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.**

Por otra parte, con apoyo en los artículos 53⁸ de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, córrase traslado a la Universidad de Guadalajara, con copias simples del oficio de interposición de recurso y agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva a la autoridad demandada, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga.**

Asimismo, con apoyo en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda.**

A fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional **135/2021**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

En otros términos, toda vez que el acuerdo impugnado es igual al recurrido en el diverso **135/2021-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **135/2021**, interpuesto por la Universidad de Guadalajara y se dictó por la Ministra Instructora, una vez concluido el trámite del presente asunto tórnese por conexidad este expediente ***** ; con apoyo en los artículos 14, fracción II, párrafo primero⁹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹⁰ y 88, fracción III¹¹, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal.

⁷ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 36 y 50, fracción XIX de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**, que establecen:

Artículo 36. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

Artículo 50. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XIX. Representar al Estado de Jalisco, con las facultades que determine la ley o el Congreso, en los términos establecidos en esta Constitución y designar apoderados;

⁸**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁹**Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...).

¹⁰**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹¹ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 139/2021-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2021.**

A su vez hágase del conocimiento de las partes que pueden remitir sus **promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo**; proporcionando al efecto, la **Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma**, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Con fundamento en el artículo 287¹² del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo; y dada la naturaleza e importancia de este asunto, en términos del diverso 282¹³ de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹⁴ y artículo noveno¹⁵ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese por lista, por oficio y a **la Fiscalía General de la República vía electrónica**.

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

¹² **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁴ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 139/2021-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2021.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 9343/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **139/2021-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **135/2021**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Conste.
PPG/DVH.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 139/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 99217

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2021T19:25:47Z / 13/12/2021T13:25:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	55 8b 14 2a c5 8b 64 99 9a 14 cb 1e 8f 5d 04 20 4d 3e b6 96 3b 3b cd 5f bd be ac b7 1b 48 73 b3 7f 57 85 4a 75 a1 ee 37 89 fd da 3b cb 6b 8d f9 fe f2 47 c0 e6 13 58 9c e7 ad 1b d8 5c dd 7f aa c0 56 73 99 e4 ce 24 e2 b9 95 05 cd 17 73 17 83 df 60 b3 eb 7b 2a 53 81 47 47 9f 9a 88 eb e4 21 b2 26 2a 0e 01 70 5f 33 89 f5 62 40 ae fd 33 13 9e 48 05 52 04 fa b1 60 bb 6f 5b 5a bd 16 2c ae 31 af 19 84 89 aa 13 ed a5 fa 4a eb 77 22 96 90 2d 4f c4 ad 5d d0 9c 4e 45 69 f2 d2 03 96 48 1e 96 96 c6 d9 e6 3f a9 b8 5e 8d 60 13 dd 3f 67 28 89 6a 99 2b 01 e2 0d ee 56 ac 27 44 bc 87 16 69 cb c4 9e f2 c2 22 d1 fa 4b 51 59 be 98 87 23 02 0d 5d 77 66 ff c5 a9 73 a0 a0 bf ab 9b e3 d7 d7 97 7b 34 9b 63 a7 75 1f cc 50 61 cb fd e4 a0 d2 15 f9 a5 99 e5 ba 53 18 ed 5f 1c 09 fe 41 47 72				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2021T19:25:47Z / 13/12/2021T13:25:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2021T19:25:47Z / 13/12/2021T13:25:47-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4316135				
	Datos estampillados	2D59A1E7CEF4803B4CD14B7CC721258C4DC5053FD98DA855A48029C61B2F63B0				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2021T20:13:15Z / 09/12/2021T14:13:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	18 b0 aa 8e 80 b1 49 a8 f2 39 a6 81 15 1e 1c 58 b2 16 76 b7 04 1a 0e ee 19 76 5d e0 0f 57 68 d7 36 23 6a 48 97 34 d0 59 1b 88 5b 87 a5 4a 36 5c ab 26 02 19 37 54 78 e5 90 35 a5 6e 3a ab 0d e1 45 1e bd 70 3e 47 6f 77 20 53 65 55 04 88 31 0c c5 33 22 58 83 e5 6b 2c 2d a5 bd 35 c7 a3 07 f6 de a1 72 d8 b5 ef a1 63 91 15 03 0c ba 83 59 f2 d0 87 2d b3 ed 9c cd 03 4d b2 4c bb 9a 79 b2 35 62 82 54 ba 27 c3 05 cb fa 65 ce e3 7f 00 b7 fa 36 e6 69 ff 49 dc 36 18 02 c7 aa 2c 03 03 a4 de 19 1c ae 39 40 3a 21 f3 af e5 24 81 6b cc d4 96 21 3e 7f 70 88 24 2c 6f f8 15 e4 0b e6 9b 92 fa 7e 44 dd 76 1b d4 db 5a 73 58 9a 59 b4 b9 49 02 2d c4 a2 0c b6 6f f1 80 ed c0 b7 94 8c 2f 4c bd 1b 73 9d 99 08 9b 36 66 63 08 73 5d b6 db 7a 04 bb b5 fc 69 36 1a d1 39 4e 15 76 9f 2d e0 21 30				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2021T20:13:15Z / 09/12/2021T14:13:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2021T20:13:15Z / 09/12/2021T14:13:15-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4307333				
	Datos estampillados	A20479B6E6525F7A7FDF5C3BB348DEA3760E85F2CE70B3A3D532337707E435D8				